

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA Nº 132-2003- LAMBAYEQUE.

//ma, dieciocho de marzo del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente que contiene la Queja Odicma número ciento treintidos quión dos mil tres quión Lambayeque; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas ciento treintiocho a ciento cuarentiuno, su fecha diecinueve de junio del dos mil tres; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se originó a mérito de la queja verbal efectuada ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lambavegue por doña Rosa María Fenco Morales, contra Harold Alfredo Jacinto Galán, Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santa Rosa; Segundo: Que, refiere la quejosa que en el proceso de alimentos seguido contra su conviviente Matías Desiderio Urcia Llontop a favor de su menor hijo José Fernando Urcia Fenco, el primero depositó dos mensualidades de cien nuevos soles cada una, en mayo y junio del año dos mil uno, por lo que al acercarse a cobrar esta suma de dinero el Magistrado denunciado inexplicablemente se negó a cumplir con esta obligación extendiéndole en su lugar únicamente la constancia de foias uno en la que difiere la fecha de entrega; Tercero: Que, de otro lado se tiene lo manifestado contra el mismo Juez, por doña Marleny Gutiérrez Lluen a fojas veintitrés, quien refiere que al apersonarse al Juzgado para el cobro de cuatrocientos nuevos soles correspondientes a los depósitos de junio y agosto del dos mil uno, en virtud del poder que le otorgó su hermana Rosa Nelly Gutiérrez Lluén en el proceso sobre alimentos el quejado se negó a cumplir con la respectiva entrega; Cuarto: Que, en su declaración de fojas cincuentiséis a cincuentiocho el investigado alega en su defensa que si hizo entrega de los montos consignados a las quejosas pero que debido a la falta de tiempo no elaboró un control de la entrega de estos depósitos reconociendo, en tal sentido haber actuado con ligereza en el ejercicio de sus funciones; Quinto: Que, la formación jurídica del Magistrado quien ostenta el grado de bachiller en derecho, acreditada con el Acta de Juramentación de fojas cincuenticuatro evidencia que Harold Jacinto Galán tenía pleno conocimiento que debía extender las constancias que acrediten indubitablemente las consignaciones alimenticias y el retiro del dinero confiado a su persona, por lo que sus argumentos de haber entregado los montos reclamados carecen de validez, revelando por el contrario su intención de obtener ventaja económica apropiándose del dinero producto de las consignaciones; Sexto: Que encontrándose fehacientemente acreditada la responsabilidad funcional del investigado, cuyos actos comprometen la respetabilidad del Poder Judicial, la dignidad del cargo y el desmerecimiento público, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones de conformidad con el artículo doscientos once del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Edgardo Amez

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Herrera por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a don Harold Alfredo Jacinto Galán, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Santa Rosa, Comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque. Registrese, comuniquese y cúmplase.

Segismundo I. León Velasco
Seeretario General (a)